

EDICTO No. GIAM-02510-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IEO-09381** se ha proferido **AUTO PARB No. 0183** de **mayo 22 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 07 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

El día 20 de Abril de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS, otorgó el contrato de Concesión No. **IEO-09381**, a la **ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENERAS-** para la Exploración y Explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, ubicado en jurisdicción del municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander, siendo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de Mayo de 2009 (Folios 45-54)

Mediante escrito No. 2013-6-1073 de fecha 30 de Abril de 2013, radicado en la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA del punto de atención regional Bucaramanga. el representante legal de la asociación de areneros de Piedecuesta señor JOVANY PEDRAZA ROMERO, presenta querrela de Amparo Provisional por perturbación Minera dentro del área del título en referencia en contra de personas indeterminadas que se encuentra realizando trabajos de explotación.

Al haber sido presentado éste Amparo Administrativo ante AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA del punto de atención regional Bucaramanga, por parte del representante legal de la Asociación de Areneros de Piedecuesta señor JOVANY PEDRAZA ROMERO titular del contrato de Concesión **No IEO-09381**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2,001, que cita lo siguiente:

"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes, A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional."

Mediante Auto No GTRB-163 del 30 de Abril de 2013 se determinó citar al querellante y querellado para el 22 de Mayo de 2013 a las 08:00 A.M., en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de Piedecuesta. con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la continuidad de la perturbación denunciada y tomar las determinaciones a que haya lugar dentro de la competencia de la entidad.

Dentro de ese proceso se designó a los Funcionarios del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga la abogada EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO y el Ingeniero WILLIAM ALBERTO ULLOA JIMÉNEZ adscritos al Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a problemas de orden administrativo, se hace necesario aplazar y fijar nueva fecha para la diligencia, el día **13 de Junio de 2013 a las 08:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Piedecuesta, con el fin de iniciar la verificación de la continuidad de la perturbación e incumplimientos denunciados y tomar las determinaciones a que haya lugar dentro de la competencia de la entidad.

Se requiere a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA -ASOARENERAS, contrato de Concesión No. IEO-09381 para que haga acompañamiento al personero municipal de PIEDECUESTA - SANTANDER y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Por lo anterior, se le concede al Personero del Municipio de **PIEDRECUESTA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Judicial Agraria** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de Piedecuesta a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la AGENCIA NACIONAL MINERA.

Se ordena por parte del Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Bucaramanga se preparen los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitido a la Alcaldía de PIEDECUESTA - SANTANDER, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLADO: Personas indeterminadas; dirección: en la Alcaldía de Piedecuesta

QUERELLANTE(S): Señor JOVANY PEDRAZA ROMERO, Calle 3A No 7 - 43 Barrio Amaral Piedecuesta- Santander

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cinco (05) de junio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co